



“GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Resolución Directoral Regional N° 041 -2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 21 MAR. 2016

VISTOS; el Oficio N° 339-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 18 de marzo del 2016, Informe N° 042-2016-MBT/GRA/COORDIANCION, Decretos Nros 1837-2016-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, 1996-2016-GOB-REG-AYAC/GRI-SGSL, y 1988-2016-GOB-REG-AYAC/GRI-SGSL y demás documento que contiene mil setecientos siete (1707) folios, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2015, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Publica N° Proyecto 001-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la Ejecución de la Obra por Contrata del Proyecto; “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO : CONDORCOCHA VILCASHUAMAN”; por un monto contractual ascendente a la suma de S/.138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) y el plazo de ejecución de obra es de 720 días calendario;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman, y el Gobierno Regional



de Ayacucho Sede Central, como resultado del Concurso Público N° Proyecto 003-GRA/OIM-2014 y en conformidad al Contrato N° 0146-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la Supervisión de la Obra por Contrata del Proyecto; "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO : CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; por un monto contractual ascendente a la suma de S/3'583,400.00 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; reconsiderado con código SNIP 9334, la misma que viene siendo ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la Modalidad de Contrata, a través de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2015;

Que, mediante la Carta N° 022-2016/CSV(P) del 07.mar.2016, el Ing. Leonardo A. Casabona Albarracín, Jefe de Supervisión, <<Remite>>; el expediente de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra, ejecutada por el contratista OBRAINSA, la cual ha sido solicitada invocando la causal, del Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, está Subgerencia de Supervisión y Liquidación, hace suya en todos sus extremos el Informe N° 042-2016-MBT/GRA/C, de fecha 18.mar.2016, proveniente de la Coordinación de Obras, sustentado en: I. **ANTECEDENTES:** 1.1 Con fecha 19 de diciembre de 2014, el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, en adelante "la Entidad" y la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado de la Licitación Pública N° PROY 2014-GRA/OIM-2014 Primera Convocatoria, para ejecución del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorcocha - Vilcashuaman", por un monto contractual de S/ 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Soles), y un plazo contractual de setecientos veinte (720) días calendario, en adelante "el Contrato de Obra". 1.2 Con fecha 30 de Diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMAN, conformado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y ALPHA CONSUL S.A., en adelante "la Supervisión", suscribieron el N° 0146-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la Supervisión de la ejecución del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorcocha - Vilcashuaman", por un monto contractual de S/ 3'583,400.00 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), y un plazo contractual de setecientos veinte (720) días calendario, de los cuales seiscientos sesenta (660) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y sesenta (60) días calendario para el proceso de recepción de obra y liquidación del contrato de obra. 1.3. Con fecha 04 de Febrero del 2015, luego de haberse suscrito una primera Adenda al Contrato de Obra por los seguros de todo riesgo de la Obra, se suscribe la Adenda N° 02, mediante el cual por mutuo acuerdo las partes posterga el plazo de inicio de ejecución de obra al 01 de Abril del 2015. 1.4 Con fecha 13 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 247 del Cuaderno de Obra, la Supervisión comunicó al Contratista la paralización de los trabajos de conformación de terraplenes (rellenos) en el frente correspondiente del km. 11+000 al km. 20+000, de acuerdo a la reunión y recorrido realizado en obra los últimos días (lunes 12 y martes 13, de octubre de 2015) entre los representantes de la Entidad, el Contratista y la Supervisión, todo esto con fines de evitar los conflictos sociales en el sector mientras se establezca la solución de los inconvenientes ya conocidos. 1.5 Con fecha 13 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 248 del Cuaderno de Obra, el Contratista dando cuenta sobre la orden de paralización de las actividades en el sector señalado, precisó que la misma afecta la ruta crítica del proyecto, por lo que indicó que se da inicio a la causal de ampliación de plazo. 1.6 Con fecha 19 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 254 del Cuaderno de Obra, la Supervisión, consignó que "(...) Luego de los diversos recorridos realizados en campo con el personal del contratista y la supervisión, se determinó que las zonas que presentan



mayor incidencia de problemas sociales es la ubicada entre la progresiva Km. 11+000 al Km. 16+600, en tal sentido y por lo expuesto, se libera el sector ubicado del Km. 16+600 al Km. 20+000, para que el contratista realice las actividades programadas en él, a excepción de la zona urbana de Huanu Huanu del km. 18+760 al Km 19+040 (...)" **1.7** Con fecha 19 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 256 del Cuaderno de Obra, el Contratista indicó que persiste la oposición por parte de los pobladores aledaños a la ejecución de los trabajos en el sector del km 18+760 al 19+060. Asimismo, precisó que la ejecución de obra se ha visto fragmentada a falta de la liberación de terrenos y soluciones a los reclamos de los pobladores, lo que ha disminuido el ritmo de la ejecución de obra, por lo que concluyó señalando que cuando la causal que origina la disminución del ritmo cese, se estará solicitando una ampliación de plazo. **1.8** Con fecha 29 de febrero de 2016, mediante el Asiento N° 439 del Cuaderno de Obra, el Contratista, refirió tener sectores con impedimentos, conforme al detalle siguiente:

ITEM	SECTORES CON IMPEDIMENTOS PARA EJECUCION DE OBRAS	DEL KM.	AL KM.	LONGITUD (M.)	IMPEDIMENTOS
1	Centro Poblado Manallasac	6+400	9+600	3,200.00	Oposición de Pobladores, Postes, buzones, Redes de Agua y Alcantarillado
2	Reubicación de Canal	11+550	11+640	90.00	Canal
3	Centro Poblado de Huanuhuanu - Sachabamba	12+600	13+450	850.00	Oposición de Pobladores, Postes de energía
4	Reubicación de Canal	14+620	16+140	1,520.00	Canal
5	Centro Poblado de Huanuhuanu - Sachabamba	18+720	19+060	340.00	Oposición de Pobladores
6	Oposición a construcción de un muro de concreto armado (L.I.)	19+890	20+770	880.00	Oposición de Pobladores, Cable eléctrico, Postes
7	Centro Poblado de Pueblo Libre	24+925	25+350	425.00	Oposición de Pobladores
8	Zona Arqueológica (Camino Inca Qhapaq Ñan)	28+740	31+740	3,000.00	Prediales, Postes de energía, alumbrado público,
9	Terrenos, viviendas, cultivos.	34+600	40+000	5,400.00	Afectaciones del GRA (Proceso Judicial), Prediales, Postes de Energía.
	PARCIAL 1			15,705.00	
10	Sector No intervenido por la Oficina de Conflictos Sociales del GRA. Continúa con Impedimento de Ejecución de Obra	40+000	53+425	13,425.00	Prediales, Postes de Energía, Zonas Arqueológicas, buzones en el C.P. de Ccachubamba
11	PARCIAL 2			13,425.00	
	TOTAL DE INTERFERENCIAS			29,130.00	

Por lo cual, hizo referencia a los siguientes asientos: 050,052,054,055,056,058,078, 081, 087, 090, 091, 127, 130, 131, 141, 143, 160, 168, 169, 200, 205, 206, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 235, 236, 237, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 262, 263, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 287, 288, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 304, 305, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 317, 318, 319, 320, 321, 331, 333, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 344, 352, 353, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 373, 374, 379, 381, 382, 383, 385, 386, 388, 390, 393, 404, 406, 407, 410, 412, 416, 419, 420, 421, 425, 427, 431, 433, 435 y 437, refirió que a partir de estos se evidencia de manera indubitable la demora de la Entidad en el cumplimiento de su obligación esencial referente a la libre disponibilidad de terreno. **1.9** Con fecha 29 de febrero de 2016, el Contratista, mediante la Carta N° 077-2016/ROV-GRA, presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por ciento cinco (105) días calendario, en virtud de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la falta de libre disponibilidad de frentes de trabajo por diversos tipos de interferencias

y/o impedimentos de ejecución de obra que afectan la ruta crítica de la obra con fecha de corte (parcial) al 29 de febrero del 2016, y que todavía se mantienen vigentes a la fecha de presentación de la siguiente solicitud, siendo las siguientes: 1) Oposición de Pobladores a la ejecución de los trabajos, 2) Prediales, 3) Reubicación de Canales, 4) Postes Eléctricos, 5) Redes de Agua y Alcantarillado, 6) Buzones y 7) Zonas Arqueológicas. Que se encuentran a lo largo de toda la vía, interferencias y/o impedimentos de ejecución de obra, hechos presentes desde el inicio de Obra y advertidos formalmente mediante comunicaciones y diversos asientos por la naturaleza de cada uno de ellos que finalmente constituye un solo evento: IMPEDIMENTOS. **1.10** Con fecha 07 de marzo de 2016, la Supervisión, mediante Carta CE - N° 022-2016-CSV, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, presentada por el Contratista en virtud a la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; debe ser declarada procedente parcialmente por setenta (70) días calendario, debido a que cuantifica según la longitud de los sectores que a la fecha no son intervenidos, calcula los volúmenes de movimiento y son circunstancias que afectan la ruta crítica, de este modo refirió que la partida Excavación en explanación en roca suelta, de la partida genérica "Movimiento de Tierras", está siendo afectada, al sobrepasar la fecha de finalización establecida en el diagrama Gantt vigente. **II ANÁLISIS: 2.1** Conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la LCE", el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado. En adición, el primer párrafo del Artículo 201° del RLCE, prevé un tercer presupuesto iii) que el plazo adicional solicitado resulte necesario para la culminación de la obra. **2.2** En esta línea, el Artículo 200° del RLCE, estableciendo las causales por las que se puede solicitar una ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. **2.3** Por su parte, el Artículo 201° del RLCE, estableciendo el procedimiento de toda ampliación de plazo en ejecución de obra, respecto de las obligaciones del Contratista señala que i) el Contratista por intermedio de su Residente debe anotar en el cuaderno de obra, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, ii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor, en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud de se efectuará antes del vencimiento del mismo. Asimismo, el referido precepto, se pone en el supuesto de ampliaciones de distintas fechas, y establece la obligación de tramitarlas y ser resueltas de manera independiente. **2.4** En tal sentido, en primer término, corresponde verificar si se ha seguido el procedimiento previsto en el Artículo 201° del RLCE; sobre el particular, a pesar de que el Contratista efectuara numerosas anotaciones en el Cuaderno de Obra, considerando incluso en su solicitud de ampliación de plazo, anotaciones de mayo de 2015, como es el caso de los Asientos N° 50 y 55, es con el Asiento N° 248 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de octubre de 2015, en que refirió se daba inicio la causal de ampliación de plazo, referenciando la paralización de los trabajos de conformación de terraplenes (rellenos) en sectores del frente correspondiente al km 11+000 – km 20+000. *En consecuencia, los tramos no contemplados entre el km 11+000 y el km 20+000, no tendrían inicio de causal de ampliación anotado en el cuaderno de obra, por lo que, no podría atribuirse responsabilidad a la Entidad respecto a otros tramos distintos a los previstos en dicha progresiva, por cuanto no se tenía conocimiento que se estaba generando una causal de ampliación de plazo. *Por otro lado, a pesar del esfuerzo del Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, de considerar en el evento IMPEDIMENTOS a todos los hechos que según refirió lo habían dejado sin frentes de trabajo en la ejecución de la Obra, se advierte que cada tramo afectado con el supuesto impedimento correspondería a una causal de ampliación que afectarían de manera distinta la ejecución de la Obra, más aún, si conforme con las numerosas anotaciones en el Cuaderno de Obra, se advierte que se ha producido en fechas distintas, razón por la cual debió corresponder cada una de estas ampliaciones de plazo a trámite independiente, forma con la que no cumplió el Contratista. **2.5** En



segundo término, de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que los hechos invocados por el Contratista los ha enmarcado en el numeral 1º del artículo 200 del RLCE, Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. 2.6 En tercer término, debe determinarse la concurrencia de los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, conforme lo exige el numeral 6 del Artículo 41º de la LCE y el primer párrafo del Artículo 201º del RLCE: De si el hecho invocado es ajeno a la voluntad del contratista. En relación a este primer punto, de acuerdo al CAO vigente, la partida de Excavación en roca suelta debía iniciarse en mayo - 2015 y debió finalizarse en octubre - 2016; el movimiento de dicho material estuvo previsto del siguiente modo en el Expediente:

PROGRESIVA		2.01		2.02		2.04		2.05		2.06		2.07	
INICIO	FINAL	DESBRUCE EN ZONA BOSCOSA	DESBRUCE EN ZONA BOSCOSA	CORTE EN MATERIAL SUELTO	CORTE EN ROCA SUELTA	CORTE EN ROCA FIJA	VOLUMEN TOTAL	CONFORMACION DE TERRAPLENES					
(km)	(km)	(ha)	(ha)	(m³)	(m³)	(m³)	(m³)	(m³)					
0+000	1+000	0.00	2.00	463.70	0.00	0.00	463.70	1,918.94					
1+000	2+000	0.00	2.00	567.88	0.00	0.00	567.88	1,148.41					
2+000	3+000	0.00	2.00	870.95	0.00	0.00	870.95	988.10					
3+000	4+000	0.00	2.00	1,146.60	0.00	0.00	1,146.60	965.53					
4+000	5+000	0.00	2.00	592.34	0.00	2,522.74	3,705.77	2,959.43					
5+000	6+000	0.00	2.00	15,713.35	9.50	38.00	15,760.85	1,828.85					
6+000	7+000	0.00	2.00	4,056.54	0.00	0.00	4,056.54	4,355.41					
7+000	8+000	0.00	2.00	541.35	0.00	0.00	541.35	2,287.78					
8+000	9+000	0.00	2.00	738.04	0.00	0.00	738.04	1,878.40					
9+000	10+000	0.00	2.00	808.78	0.00	0.00	808.78	1,412.95					
10+000	11+000	0.00	2.00	8,733.74	2,154.59	12,566.03	23,454.36	1,285.25					
11+000	12+000	0.00	2.00	5,169.64	0.00	0.00	5,169.64	5,049.86					
12+000	13+000	0.00	2.00	944.99	0.00	0.00	944.99	4,917.08					
13+000	14+000	0.00	2.00	1,079.02	0.00	0.00	1,079.02	4,176.64					
14+000	15+000	0.00	2.00	1,328.94	0.00	0.00	1,328.94	2,535.16					
15+000	16+000	0.00	2.00	64.43	0.00	0.00	64.43	3,556.39					
16+000	17+000	0.00	2.00	1,176.27	0.00	0.00	1,176.27	2,176.72					
17+000	18+000	0.00	2.00	514.63	0.00	0.00	514.63	1,640.20					
18+000	19+000	0.00	2.00	71.80	0.00	0.00	71.80	5,244.50					
19+000	20+000	0.00	2.00	6,252.83	0.00	0.00	6,252.83	1,456.31					
20+000	21+000	0.00	2.00	5,018.85	24.48	3,369.85	8,443.18	4,020.87					
21+000	22+000	0.00	2.00	10,092.10	1,032.49	869.35	11,963.94	3,450.04					
22+000	23+000	0.00	2.00	6,436.87	1,007.50	8,006.88	15,450.34	3,876.77					
23+000	24+000	0.00	2.00	3,709.93	8.69	77.33	3,806.85	3,663.45					
24+000	25+000	0.00	2.00	3,882.46	0.00	0.00	3,882.46	4,190.20					
25+000	26+000	0.00	2.00	1,124.17	166.52	1,498.68	2,789.37	4,728.61					
26+000	27+000	0.00	2.00	20,236.52	1,353.35	11,256.69	32,846.60	3,473.25					
27+000	28+000	0.00	2.00	99,514.45	4,857.65	164.10	104,336.20	2,425.58					
28+000	29+000	0.00	2.00	8,072.11	494.67	1,908.20	10,474.88	5,870.54					
29+000	30+000	0.00	2.00	1,414.65	188.07	0.00	1,602.72	3,356.15					
30+000	31+000	2.00	0.00	11,325.95	1,908.53	0.00	13,234.48	3,720.26					
31+000	32+000	2.00	0.00	2,046.94	270.17	12,708.49	15,034.60	2,885.40					
32+000	33+000	2.00	0.00	5,725.56	953.85	1,465.97	8,145.38	1,740.42					
33+000	34+000	2.00	0.00	1,850.12	792.91	0.00	2,643.03	884.89					
34+000	35+000	2.00	0.00	23,834.78	10,214.96	0.00	34,049.68	439.94					
35+000	36+000	2.00	0.00	18,541.88	7,545.52	6,000.30	32,087.70	3,260.34					
36+000	37+000	2.00	0.00	7,737.12	11,645.67	0.00	19,382.79	3,885.47					
37+000	38+000	2.00	0.00	9,780.31	6,613.55	0.00	15,393.86	2,817.79					
38+000	39+000	2.00	0.00	14,433.10	0,622.07	0.00	24,055.17	3,363.89					
39+000	40+000	2.00	0.00	26,702.50	17,801.66	0.00	44,504.16	4,488.58					
40+000	41+000	2.00	0.00	18,502.86	5,205.68	22.72	23,812.26	3,354.25					
41+000	42+000	2.00	0.00	10,019.19	8,403.05	0.00	18,422.08	1,739.64					
42+000	43+000	2.00	0.00	15,406.87	1,986.20	0.00	17,393.07	4,079.22					
43+000	44+000	2.00	0.00	7,225.49	2,497.12	3,381.37	13,103.98	2,612.47					
44+000	45+000	2.00	0.00	49,429.67	10,445.24	141.39	60,016.27	517.74					
45+000	46+000	2.00	0.00	6,908.23	787.96	0.00	7,696.19	2,676.79					
46+000	47+000	2.00	0.00	14,607.98	2,436.82	0.00	17,044.80	2,429.86					
47+000	48+000	2.00	0.00	31,354.14	7,801.30	0.00	39,155.46	947.77					
48+000	49+000	2.00	0.00	5,761.17	960.03	0.00	6,721.20	5,260.65					
49+000	50+000	2.00	0.00	6,878.12	10,314.84	20,715.20	37,908.16	2,016.23					
50+000	51+000	2.00	0.00	13,361.47	7,793.27	5,312.53	26,467.27	2,405.35					
51+000	52+000	2.00	0.00	11,527.56	2,644.77	3,187.59	17,359.92	4,534.19					
52+000	53+000	2.00	0.00	10,193.38	2,617.47	685.57	13,496.42	3,104.30					
53+000	53+425	2.00	0.00	3,034.32	758.58	0.00	3,792.90	1,341.40					
TOTAL		48.00	60.00	537,142.74	146,886.21	96,017.98	780,046.93	155,379.22					

KILOMETRAJE	TRAMO	VOLUMEN	PORCENTAJE (%)
KM (35+000-53+425)	VISCHONGO - VILCASHUAMAN	121,038.12	82.40%
KM (28+000-35+000)	PUENTE - VISCHONGO	14,338.03	9.76%
KM (0+000-28+000)	INICIO-PUENTE	11,510.06	7.84%
TOTAL		146,886.21	100.00%

Como se aprecia: *En el tramo (Vischongo – Vilcashuaman) se encuentra el 82.40% de roca suelta de la vía en construcción. *En el tramo (Puente Chiribamba – Vischongo) se encuentra el 9.76 % de roca suelta de la vía en construcción. *En el tramo km (0+000 – Puente Chiribamba) se encuentra el 7.48 % de roca suelta de la vía en construcción. *De este modo, y según el cronograma vigente, el Contratista debió trabajar en el período mayo de 2015 al 07 de agosto de 2015, en el tramo km (0+000 – 35+000) en la partida de excavación en roca suelta, y desde agosto de 2015 en el tramo de Vischongo Vilcas Huamán (35+0000 – 53+425) donde está concentrado el gran movimiento de tierras (82.40%). *Sin embargo, conforme se aprecia de los Asientos N° 373¹, 385² y 386³, solo hubo mención de este tramo de parte de la Supervisión el 22 de enero de 2016, lo que demuestra una inacción del Contratista desde agosto de 2015 a enero de 2016. A esto se puede acotar lo manifestado por las autoridades locales y comunales del distrito y provincia de Vilcashuaman, en el acta de acuerdos del 10 de marzo de 2016, mediante el cual manifestaron su apoyo total⁴ a *la construcción de esta importante vía. *En consecuencia, estamos demostrando que el Contratista OBRAINSA no tuvo presencia efectiva en estos tramos hasta pasado el mes de Enero del 2016, tal vez suponiendo que la reacción de la gente iban a generar supuestos problemas similares a los primeros kilómetros, que fue a raíz de lo que ellos consideraron un atropellos a sus derechos, derivados por la sobreelevación de la rasante, lo que también es responsabilidad del Contratista. *Si el hecho invocado modifica el cronograma contractual. En relación a este punto, debe precisarse que el Contratista no ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo mediante un PERT CPM, sino con un cronograma Gantt, como consecuencia se tiene la imposibilidad de demostrar si se ha afectado o no la ruta crítica, o en qué medida se tenido esta afectación. Además la partida señalada como crítica, ha sido observada en las valorizaciones correspondientes a Enero y Febrero del 2016. Se tiene la convicción que el metrado inicialmente clasificado como roca suelta no correspondería a esta clasificación, tomando en consideración las especificaciones técnicas de lo que implica una roca suelta. Por lo señalado y teniendo esta observación consignada en el informe Nro. 038-2016-MBT/COORDINACION, los cálculos efectuados por el contratista estarían disminuyendo los metrados de la partida crítica, por cuanto estamos observando un volumen de 13,000 m³ entre las progresivas km (38+000 – 40+000), que corresponde al tramo de mayor concentración de movimiento de tierras, lo que va configurar un menor volumen de roca suelta y modificación de la ruta crítica del proyecto. En consecuencia, la ruta crítica contractual difiere de la encontrada en obra, por lo que, si la ampliación de plazo se habría sustentado en base a esta, no correspondería, al tener en obra una ruta crítica distinta. Por tanto, consideramos que el Contratista ni el Supervisor no han cumplido con acreditar la afectación del cronograma contractual real. Para demostrar lo afirmado, primeramente se realizara un análisis a la afectación realizada por el Supervisor de obra y posteriormente el análisis efectuado por la entidad, donde se demostrara la inexistencia de la ampliación de plazo por la partida de excavación en roca suelta.

PLAZO POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA.- Calculo de plazo reformulado por el supervisor de obra.



¹ Asiento Nro. 373 del Supervisor de fecha 22.01.2016 se comunica al contratista de la presentación de las actas de liberación del sector km (38+000 – 40+000), por lo que debe programar el inicio de sus actividades en dicho sector.

² Asiento Nro. 385 de fecha 27/01/2016 se autoriza la ejecución de las excavaciones en el tramo km (38+000 – 40+000).

³ Con Asiento Nro. 386 del Supervisor de fecha 28.01.2016, "con respecto al asiento Nro. 385 del residente, se le comunica que ya está liberado del km 38+000 al km 39+650 y del km 39+710 al km 40+000, solo está pendiente del km 39+650 al km 39+710 por encontrarse con cultivo de papa".

⁴ "Las autoridades comunales señalan que en sus respectivas jurisdicciones no existen mayor problema y que los comuneros están comprometidos a ceder sus terrenos para los cortes y ensanchamientos para la construcción de la carretera".

Según el Memorial presentado por las autoridades del pueblo de Vilcas Huamán al Gobernador Regional de Ayacucho (reclamando el pronto inicio de los trabajos a partir de Vilcas Huamán) no existió en este tramos OPOSICION a la construcción de la vía y que el contratista OBRAINSA NUNCA se aproximó a coordinar con las autoridades edilicias y comunales los trabajos de movimiento de tierras que tenía programado, que tampoco hizo trabajos de trazo y replanteo que permitía visualizar el grado de afectación de las propiedades.

Así mismo la Empresa contratista debía de saber que en esta zona, todos los terrenos son comunales, que no existen propiedades privadas y que era básico entablar coordinaciones previas, lo que no lo hizo.

Calculo de Metrados Liberados por el Gra (25.01.2016) y su incidencia en la partida excavacion en explanaciones en roca suelta

PARTIDAS INVOLUCRADAS	38+000	38+370	38+460	38+960	38+990	39+650	39+760	40+000	TOTAL	REND. APROBADO	Fecha Liberacion	Fecha Corte	Dif. Fechas (Liberacion-Corte)	METRADO TEORICO LIBERADO	METRADO PENDIENTE DE EJECUCION
									METRADO (m3) "Liberado"						
Excavacion en Explanaciones en Material Comun		4,619.05		8,741.50		21,089.26		2,444.30	36,894.10	1,395.18					
Excavacion en Explanacion en Roca Suelta		3,055.58		5,827.66		13,961.52		2,444.30	25,289.07	381.52	25/01/16	29/02/16	35	13,353.29	11,935.78
Excavacion en Explanacion en Roca Fija		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	288.34					
PAVIMENTOS															
Sub Base Granular		461.13		642.71		867.54		310.61	2,281.99	205.25					
Base Granular		435.46		607.61		820.90		293.73	2,157.70	182.63					
Imprimacion Asfáltica		2,817.20		3,933.15		5,316.95		1,901.75	13,969.05	1,181.01					
Concreto Asfáltico en Caliente		139.50		194.82		263.37		94.20	691.89	58.47					

DEL SUPERVISOR: METRADOS EN SECTORES CON IMPEDIMENTO Y/O INTERFERENCIA DE EJECUCION DE OBRA (INCLUYE SECTORES LIBERADOS)

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO DEL EXPEDIENTE TECNICO	Km. 6+400 Km.	Km. 11+530 Km.	Km. 12+600 Km.	Km. 14+620 Km.	Km. 18+720 Km.	Km. 19+880 Km.	Km. 24+925 Km.	Km. 28+740 Km.	Km. 34+600 Km.	Km. 40+000 Km. 53+425	TOTAL METRADO DE IMPEDIMENTO
				9+600	11+640	13+60	16+140	19+060	20+770	25+950	31+740	40+000		
002	MOVIMIENTO DE TIERRAS													
002.004	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN	M3	537,142.74	1,504.17	219.61	150.59	100.01	114.42	5,342.29	906.35	14,878.44	60,315.70	204,288.45	287,819.03
002.005	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA	M3	145,886.21	-	-	-	-	-	-	-	2,386.47	47,813.99	68,448.65	118,649.10
002.006	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA	M3	96,017.98	-	-	-	-	-	-	-	1,517.59	6,090.30	33,446.37	41,054.26
003	PAVIMENTOS													
003.001	SUBBASE GRANULAR	M3	71,838.69	6,279.96	200.40	1,324.53	2,841.75	413.81	1,072.13	512.71	3,658.68	4,323.94	16,317.72	36,945.63
003.002	BASE GRANULAR	M3	60,269.50	3,487.11	111.23	736.15	1,710.68	380.16	1,011.98	483.63	3,454.48	4,082.58	15,410.13	30,878.13
003.003	IMPRIMACION ASFALTICA	M2	389,733.80	22,543.55	719.00	4,761.40	11,059.15	2,522.10	6,545.65	3,127.20	22,348.70	26,411.35	99,706.40	199,744.50
003.004	CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE	M3	19,296.19	1,116.05	35.60	235.75	547.53	124.84	324.11	154.83	1,106.67	1,307.81	4,937.45	9,890.64

Del cálculo de plazo reformulado por el Supervisor de obra hacemos las siguientes observaciones y/o puntualizaciones: De los metrados en sectores con impedimentos y/o interferencias de ejecución de obra (incluye sectores liberados), para ejecutar la partida de excavación en roca suelta, manifiesta que en los kilómetros (34+600 – 40+000) se tenía una interferencia de ejecución de 47,813.99 m3 y entre Km (40+000 – 53+425) una volumen interferido de 68,448.65 m3 que hacen un total de 118,649.10 m3 que el contratista DEJO de ejecutar por el tema de las referidas INTERFERENCIAS y que ello afecto su plazo contractual. Del Acta Notarial Nro.005-2016, manifiestan que "se reconoce que existieron partidas que estuvieron imposibilitadas de ejecutar lo que ha impactado en el programa de ejecución de obra". A este respecto, del análisis del Acta Notarial Nro.005-2016, hecho de conocimiento a la entidad el 15 de Febrero del 2016, efectivamente existen interferencias, como cualquier obra de construcción vial. Analizaremos el cuadro presentado por el contratista, entre las progresivas Km (35+000 – 53+420) que es donde está concentrado el 82.40% de la partida de excavación de roca suelta, que es la partida que dio origen a la solicitud de ampliación de plazo:



Del cuadro adjunto:

CUADRO DE INTERFERENCIAS								
PROGRESIVAS	DISTANCIAS (m)		% de incidencia					
35+000	300.00			43+040	2,670.00	2,670.00		
35+300	150.00			45+710	2,580.00	2,580.00		
35+450	150.00			48+290	185.00			
35+600	240.00			48+475	140.00			
35+840	330.00			48+615	20.00			
36+170	60.00			48+635	65.00			
36+230	40.00			48+700	35.00			
36+270	20.00			48+735	75.00			
36+290	30.00			48+810	2,505.00	2,505.00		
36+320	10.00			51+315	45.00			
36+330	20.00			51+360	465.00	465.00		
36+350	10.00			51+825	25.00			
36+360	10.00			51+850	40.00			
36+370	115.00			51+890	1,260.00	1,260.00	9,480.00	
36+485	65.00			53+150	10.00			
36+550	30.00			53+160	15.00			
36+580	40.00			53+175	5.00			
36+620	50.00			53+180	30.00			
36+670	40.00			53+210	10.00			
36+710	20.00			53+220	30.00			
36+730	20.00			53+250	15.00			
36+750	17.00			53+265	7.00			
36+767	383.00			53+272	8.00			
37+150	45.00			53+280	15.00			
37+195	15.00			53+295	25.00			
37+210	1,520.00	1,520.00		53+320	50.00			
38+730	10.00			53+370	20.00			
38+740	2,380.00	2,380.00		53+390	10.00			
41+120	20.00			53+400	20.00			
41+140	10.00			53+420	20.00			
41+150	40.00							
41+190	30.00							
41+220	290.00							
41+510	1,000.00	1,000.00	4,900.00					
42+510	30.00							
42+540	20.00							
42+560	30.00							
42+590	80.00							
42+670	10.00							
42+680	10.00							
42+690	10.00							
42+700	105.00							
42+805	5.00							
42+810	40.00							
42+850	60.00							
42+910	10.00							
42+920	50.00							
42+970	10.00							
42+980	10.00							
42+990	-50.00							
42+940	55.00							
42+995	45.00							
				TOTAL	18,440	14,380	14,380	77.98%



Entre el km (37+210 – 42+510) se tiene 4.90 km de zonas sin ninguna interferencia.
 Entre el km (43+040 – 51+890) se tiene 9.48 km de zonas sin ninguna interferencia.
 Entre el km (35+000 – 53+420) de longitud 18.44 km, se tiene 14.38 km de zona sin ninguna interferencia, lo que equivale al 78% de la longitud del tramo analizado, de movimiento de tierras continuos con fuerte volumen de excavación, contradiciendo lo que el contratista siempre ha manifestado, de manera bastante reiterativa, respecto a falta de liberación de terrenos para continuar con su proceso constructivo y afectación de productividad de su personal y equipo.
 A continuación mostramos un cuadro recalculado por la entidad, respecto a lo mencionado, donde se demuestra la respuesta de NO AFECTACION A SU CRONOGRAMA CONTRACTUAL [en anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución].
De si el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra. El sustento técnico del Contratista está orientado a demostrar la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente (Diagrama Gantt Vigente), denotándose que las partidas críticas afectadas fueron las siguientes: *002 Movimiento de Tierras. *Excavación en explanaciones en material común. Excavación en explanaciones en roca suelta *Excavación en explanaciones en roca fija. *003 Pavimentos. *Sub base granular. *Base granular. *Imprimación Asfáltica. *Concreto Asfáltico en caliente. *Cemento Asfáltico. *Asfalto diluido Tipo MC-30. *Filler Mineral. *Aditivo Mejorador de Adherencia. * 006 Señalización y Seguridad Vial. *Marcas en el Pavimento. *Poste de Kilometraje.
DIAGRAMA GANTT CORRESPONDIENTE A LA RUTA CRÍTICA RESUMIDA PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANÁLISIS



Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predicc	Inicio	Fin
HITOS	554.8 días	vie 19/12/14	lun 20/03/17			
OBRAS PRELIMINARES	468 días	mié 01/04/15	lun 20/03/17			
MOVIMIENTO DE TIERRAS	416 días	lun 27/04/15	lun 28/11/16			
Excavación en Explanaciones en Materia Común	385 días	lun 27/04/15	sáb 22/10/16	10CC+1		22/10
Excavación en Explanación en Roca Suelta	385 días	sáb 02/05/15	jue 27/10/16	18FF+4		27/10
Excavación en Explanación en Roca Fija	333 días	lun 27/04/15	mar 23/08/16	10CC+1		23/08
PAVIMENTOS	362 días	lun 20/07/15	sáb 17/12/16			
Sub Base Granular	350 días	lun 20/07/15	lun 05/12/16	21CC+3		05/12
Base Granular	330 días	lun 17/08/15	mié 07/12/16	23CC+2		07/12
Imprimación Asfáltica	330 días	lun 24/08/15	mié 14/12/16	24CC+6		14/12
Concreto Asfáltico en Caliente	330 días	jue 27/08/15	sáb 17/12/16	25CC+3		17/12
Cemento Asfáltico	330 días	jue 27/08/15	sáb 17/12/16	26FF		17/12
Asfalto Diluido Tipo MC-30	330 días	lun 24/08/15	mié 14/12/16	25CC		14/12
Filler Mineral	330 días	jue 27/08/15	sáb 17/12/16	26FF		17/12
Aditivo Mejorador de Adherencia	330 días	jue 27/08/15	sáb 17/12/16	26FF		17/12
OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	395 días	mié 03/06/15	vie 09/12/16			
TRANSPORTES	433 días	lun 27/04/15	sáb 17/12/16			
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	66.8 días	lun 17/10/16	lun 20/03/17			
Poste de soporte de señales de fierro	60 días	vie 23/12/16	sáb 04/03/17	142CC+		04/03
Tacha Retroreflectiva	60 días	jue 05/01/17	jue 16/03/17	143FF+		16/03
Marcas en el Pavimento	75 días	jue 22/12/16	lun 20/03/17	143FF+		20/03
Barrera de Seguridad Lateral Nivel de contención P2	120 días	mié 26/10/16	jue 16/03/17	134FC+		16/03
Poste de kilometraje	45 días	vie 27/01/17	lun 20/03/17	133FF+		20/03
IMPACTO AMBIENTAL	444.8 días	lun 27/04/15	sáb 18/03/17			

De acuerdo al artículo 183 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 141, el postor ganador deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP. 2. Designar al residente de la obra, cuando no haya formado parte de la propuesta técnica.

3. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado por el Programa de Ejecución de obra (PERT-CPM). Tanto la sustentación de afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra está en función al diagrama de Gantt Vigente. Por lo señalado, no se puede determinar la ruta crítica con el diagrama de Gantt Vigente, sino con el PERT- CPM vigente, por consiguiente el procedimiento no es válido. Asimismo, faltando más de 12 meses para el término contractual, es posible contestar la pregunta De si el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra de forma negativa, porque estamos demostrando que fue de su responsabilidad, por tanto deberá implementar las acciones necesarias tendientes a incrementar los rendimientos y vencer estos retrasos. **III CONCLUSIONES:** *Desde el inicio de la obra, en los primeros tramos de ejecución de la obra, se han generado problemas sociales por la sobreelevación de la rasante de la vía, especialmente en zonas urbanas y donde los agricultores de la zona tienen sus terrenos de cultivo y han sido privados de su libre acceso con la que antes contaban. *Por otra parte que en la zona propulsora del proyecto, a la vez la más beneficiada – por la presencia de los restos arqueológicos de Vilcashuaman y el gran desarrollo que esta vía generará a futuro – se tiene mucho interés tanto de parte de la autoridad edil como de las comunidades aledañas, que últimamente han solicitado que la vía en construcción inicie desde Vilcashuaman a Vischongo, para lo que se cuenta con todas las autorizaciones de afectación de terrenos en una longitud de más de 6.00 km. *El retraso del contratista, en la partida de movimiento de tierras - excavación en roca suelta se debe a que no trabajó en función a su calendario valorizado vigente de obra. *Que en las progresivas km (35+000 – 53+420) está concentrado el 82.40% del movimiento de roca suelta del proyecto; que según su cronograma de obra, a mediados del mes de Agosto del 2015 debió presentarse a iniciar sus trabajos en este tramo y no lo hizo; que recién a finales del mes de enero inicia estos trabajos. *El desfase de los 118,649 m3 de excavación en roca suelta señalados por el supervisor de obra del cuadro (METRADOS EN SECTORES CON INPEDIMENTO Y/O INTERFERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA) corresponden al tramo entre Vischongo – Vilcas Huamán. *No hubo una real intención de intervenir en la partida de movimiento de tierras por parte del contratista OBRAINSA, que si lo hubiera hecho, en coordinación con el promotor social de la Supervisión hubieran realizado las gestiones con el gobierno local y directivas comunales tanto de Vilcas Huamán como de Vischongo y poder haber avanzado sus trabajos. *Se concluye que si bien, en el tramo Vischongo – Vilcas Huamán

hubo las interferencias señaladas por el contratista OBRAINSA en constatación notarial, el 78% de estos terrenos estuvieron libres de interferencia donde era posible desarrollar su trabajo sin mayores problemas. En consecuencia se recomendó denegar la solicitud de Ampliación de plazo parcial de obra Nro. 03, por 105 días calendario solicitado por el contratista OBRAINSA S.A, desestimando la opinión del Consorcio Supervisor Vilcashuaman que declaro procedente por 70 días calendario, de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera abra Toccto – Vilcashuaman, Tramo Condorcocha – Vilcashuaman. Con la negativa de la ampliación de plazo parcial de obra Nro. 03 solicitado por el Contratista OBRAINSA S.A, no se afectaría el plazo de ejecución contractual [20 de Marzo del 2017].

Que, mediante Oficio N° 339-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 18.Mar.2016 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en Referencia al Informe N° 042-2016-MBT/GRA/C, previa revisión y evaluación determina que, no amerita la Ampliación de Plazo N° 03, declarando IMPROCEDENTE opinión compartida por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29641, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional 946-2015/GRA-GR;

Que, según Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA-PRES, de fecha 25 de abril del 2014, en el Artículo Segundo, numeral 7: DISPONE DESCONCENTRAR y DELEGAR la Presidencia Regional a la Oficina Regional de Administración: Resolver solicitudes de ampliación de Plazo Contractual.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 de la meta: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Empresa Obrainsa, Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración